



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Al despacho de la señora Juez informando que consultado el sistema de Justicia siglo XXI, se pudo constatar que no existe solicitudes de embargo de remanente o del crédito pendientes por resolver. Así como revisado el expediente, no existe embargo de remanente o del crédito. Sírvase proveer.
Bucaramanga, 3 de septiembre de 2020

JEFFERSON JOHANNY QUINTANILLA GÓMEZ
E1

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En la fecha del 1 de noviembre de 2020, el apoderado de la parte actora, Doctora HEIDY JULIANA JÍMENEZ HERRERA, a través de correo electrónico presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, asimismo la parte demandada allega paz y salvo de la obligación aquí ejecutada, expedido por RF ENCORE S.A.S.

Visto lo anterior y verificado en el expediente que a quien funge como apoderado del demandante no le ha sido revocado el poder obrante a folio 1 y que dentro de las facultades conferidas se encuentra la de recibir, conciliar, transigir y desistir, entre otras (folio 1)

El escrito petitorio contiene una manifestación clara e inequívoca de haberse cancelado la totalidad de la obligación objeto de ejecución, los intereses, costas procesales y agencias en derecho; así como la voluntad expresa de que se dé por terminado el proceso en virtud del pago efectuado. Resulta procedente acceder a lo solicitado por la parte actora, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Entonces, consultado el expediente y el Sistema de Gestión Justicia XXI, NO se encontró a la fecha nota de embargo de remanente y/o crédito a favor de Juzgado alguno, o solicitud en tal sentido pendientes por decisión. Motivo por el cual habrá lugar a decretarse el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del C.G.P el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, promovido por RF ENCORE S.A.A con Nit 900.575.608-8, en contra del señor LUIS EMILIO ALVARES OREJUELA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

identificado con cedula de ciudadanía No 91.519.957, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a las partes.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente diligenciamiento, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído. Una vez en firme, se librarán los correspondientes oficios.

CUARTO: En firme este auto y cumplido lo dispuesto en el mismo, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 8 de septiembre de 2020, se Notifica a las partes el proveído anterior por anotación en ESTADO No. 88

VERÓNICA MENESES SUAREZ
Secretaria